

# PERIODICO



# OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO  
CARACTERISTICAS: 113182816**

**PUBLICACION PERIODICA  
PERMISO NUM.=001-1082**

**AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

SEGUNDO SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO PARLAMENTARIO.-	PARA LA CREACION DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS - DE FINANZAS PUBLICAS DE LA CAMARA DE DIPUTA DOS.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 11 DE FECHA 15 DE ABRIL DE - 1998.-.....	PAG. 210
BALANCE GENERAL.-	AL 31 DE MAYO DE 1997, DE LA EMPRESA "TRANS MEXICANA INDUSTRIAL", S.A. DE C.V.-.....	PAG. 211
BALANCE GENERAL.-	DEL 1°. DE ENERO DE 1998 AL 31 DE MAYO DE - 1998, DE LA EMPRESA "TRANSMEXICANA INDUS TRIAL", S.A. DE C.V.-.....	PAG. 212
ACUERDO 12.1236.97.-	MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS PA RA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS PARA VIVIEN DA A LOS JUBILADOS DEL INSTITUTO DE SEGU RIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJA DORES DEL ESTADO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 17 DE FECHA - 26 DE ENERO DE 1998.-.....	PAG. 213
ACUERDO No. A/088/97.-	DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, -- POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA - LA DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS COMI TES DE ZONA DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZA CION DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERA CION.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 2 DE ENERO DE 1998.-.....	PAG. 214
ACUERDO.-	MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LOS TITULA RES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, LA FACULTAD DE REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE TURISMO, EN EL OTORGAMIE TO Y FIRMA DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS - QUE SE SENALAN EN EL PRESENTE.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 9 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1998.-.....	PAG. 215
ACUERDO.-	POR EL QUE LA SECRETARIA DE RELACIONES EX TERIORES ESTABLECE DOS ORGANOS DESCONCEN TRADOS EN LAS CIUDADES DE PUEBLA, PUE., Y DURANGO, DGO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFI CIAL DE LA FEDERACION No. 1 DE FECHA 2 DE MARZO DE 1998.-.....	PAG. 215
REGLAS GENERALES.-	QUE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL - DE LA FEDERACION No. 3 DE FECHA 3 DE OCTU BRE DE 1997.-.....	PAG. 216

**PODER LEGISLATIVO  
CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ACUERDO Parlamentario para la creación de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Legislativo Federal - Cámara de Diputados.

**ACUERDO PARLAMENTARIO PARA LA CREACION DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS DE FINANZAS PÚBLICAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**Artículo 1o.** Se crea la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados como órgano de apoyo técnico, de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del país.

La Unidad de Estudios de Finanzas Públicas formará parte de la estructura de servicios legislativos, técnicos y administrativos de la Cámara, y se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las comisiones, grupos parlamentarios y diputados.

**Artículo 2o.** Las funciones de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas serán las siguientes:

I. Analizar los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el Poder Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados y presentar reporte a la misma sobre los resultados de dicho análisis;

II. Analizar el informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo en los aspectos relacionados con las finanzas públicas, así como el contenido de éste al inicio del periodo presidencial y dar cuenta a la Cámara de tales trabajos, a través de las comisiones con competencia en estos aspectos;

III. Analizar las iniciativas de presupuesto, ley de ingresos, leyes fiscales y los criterios de política económica que presente el Ejecutivo a la Cámara, así como el informe sobre tarifas al comercio exterior y, en general, sobre los aspectos

X. Llevar el archivo de las copias de los informes sobre finanzas y deuda públicas que envíe el Ejecutivo a la Cámara, así como de las copias de todos los documentos económicos que sean remitidos a esta última, y proporcionar al sistema de documentación e informática de la Cámara el acceso a dicho archivo, a través de los procedimientos técnicos adecuados; y

XI. Presentar a la consideración del Comité de Administración de la Cámara los requerimientos presupuestales para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 3o.** Los requerimientos de las comisiones, grupos parlamentarios y diputados serán atendidos por la Unidad dentro de los lineamientos del programa anual que al efecto sea aprobado por el órgano de gobierno interior de la Cámara, después de conocer las necesidades generales de las comisiones de la misma. Dicho programa deberá ser aprobado anualmente a más tardar en el mes de febrero.

comprendidos en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, que presente el mismo Ejecutivo. La Unidad recibirá las iniciativas mencionadas por conducto de las comisiones correspondientes de la Cámara;

**IV.** Elaborar análisis, proyecciones y cálculos que le sean requeridos por la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; la Comisión de Hacienda y Crédito Público; y la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre el tema de finanzas públicas;

**V.** Proporcionar a las comisiones de la Cámara, a los grupos parlamentarios y a los diputados la información que requieran, para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas; esa información se presentará previo su procesamiento adecuado;

**VI.** Recabar y organizar la información de carácter económico, procedente de organismos públicos y privados, para hacer accesible la misma a la Cámara y a sus diversas comisiones y grupos parlamentarios;

**VII.** Asesorar a las comisiones de la Cámara de Diputados cuando éstas requieran información en materia económica de parte de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica del Congreso y el Reglamento para el Gobierno Interior, con el propósito de mejorar la calidad y cantidad de los datos para el desempeño de las funciones de los diputados;

**VIII.** Solicitar a la Contaduría Mayor de Hacienda la información que estime necesaria, a través y con autorización expresa del pleno de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara;

**IX.** Realizar estudios sobre los temas directamente relacionados con las finanzas públicas, abarcando los que por su naturaleza tengan relación con éstos, a petición de las comisiones de la Cámara o por iniciativa propia;

**Artículo 4o.** La Unidad no podrá entregar, por sí misma, información a entidades ajenas a la Cámara. Las opiniones públicas de los integrantes de la Unidad serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone.

**Artículo 5o.** Los informes solicitados por las comisiones de la Cámara a la Unidad serán entregados siempre al presidente de la comisión correspondiente.

**Artículo 6o.** Los análisis de los informes trimestrales del Ejecutivo sobre finanzas públicas y deuda, así como los referentes al Plan Nacional de Desarrollo, serán entregados al presidente de la Cámara, a los presidentes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; de Hacienda y Crédito Público; y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; y a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, simultáneamente. Estos análisis deberán estar concluidos, a más tardar, un mes después de la fecha de entrega a la Cámara de dichos informes.

**Artículo 7o.** En los análisis, informes, proyecciones y toda clase de documentos que elabore la Unidad no podrán hacerse recomendaciones de política económica y social.

**Artículo 8o.** La Unidad contará con un Director, quien será nombrado por la Cámara a propuesta del órgano de gobierno interior de la misma, para un período de cinco años, permitiéndose una reelección para un período igual. La reelección del Director se llevará a cabo sin la realización del concurso a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 9o.** El nombramiento del Director se realizará a través de un concurso abierto, sobre las siguientes bases:

I. La convocatoria será pública;

II. Se nombrará un jurado por parte del órgano de gobierno interior de la Cámara, el cual estará integrado por académicos y profesionales de reconocido prestigio en la materia de finanzas públicas y, entre los cuales, figurarán dos especialistas designados por el Colegio Nacional de Economistas y por el Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública, respectivamente;

**Artículo 11o.** Para ser designado Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener, cuando menos, treinta años de edad cumplidos el día de la designación;

III. Poseer título de licenciado en economía o en administración pública, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, o grado académico en alguna de estas mismas disciplinas o en aquellas directamente vinculadas a las finanzas públicas;

IV. Tener experiencia profesional en materia de finanzas públicas de por lo menos cinco años al día de la designación; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

**Artículo 12o.** La Unidad contará con el número de investigadores y analistas que señale el Presupuesto de la Cámara. El nombramiento de este personal se realizará a través de concurso abierto de oposición, mientras que la promoción de categoría se realizará mediante concurso cerrado de méritos. El ingreso a la Unidad podrá hacerse a cualquier categoría que se decida abrir a concurso abierto. Las normas de los concursos serán aprobadas por el órgano de gobierno interior de la Cámara.

**Artículo 13o.** La estructura orgánica y funcional de la Unidad será objeto de las normas que emita el órgano de gobierno interior de la Cámara.

**Artículo 14o.** La Unidad contará con un boletín de difusión en el que se publicarán análisis, informes, proyecciones y demás documentos relevantes.

#### TRANSITORIOS

**Primer.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**III.** El jurado establecerá las características del concurso, analizará las postulaciones recibidas y emitirá un dictamen de una terna de aspirantes. En caso de que el jurado considere que no se reúnen las condiciones de idoneidad de por lo menos tres de los postulados, el órgano de gobierno interior convocará, dentro de los tres meses siguientes, a un nuevo concurso;

**IV.** El órgano de gobierno interior votará sobre los integrantes de la terna para nombrar a uno de ellos; y

**V.** El órgano de gobierno interior de la Cámara presentará la proposición al Pleno para su votación. Si la Cámara no aprueba la propuesta, se repetirá todo el procedimiento.

**Artículo 10o.** El Director podrá ser removido de su cargo, por causa fundada y motivada, después de escucharlo en defensa, por el órgano de gobierno interior de la Cámara siempre que concurren en el acuerdo las dos terceras partes del voto ponderado con que se adoptan las decisiones en dicho órgano.

**Segundo.** Dentro de los quince días a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política procederá a convocar al concurso para nombrar al Director de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas.

**Tercero.** La Unidad se instalará según las disponibilidades presupuestales de 1998, de conformidad con el acuerdo que al respecto tome la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Cámara de Diputados. Palacio Legislativo de San Lázaro. México, Distrito Federal, a 2 de abril de 1998.- Por la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Herrera Beltrán, Presidente, PRI.- Rúbrica.- Dip. Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, Secretario, PAN.- Rúbrica.- Dip. Jorge Canedo Vargas, Secretario, PRI.- Rúbrica.- Dip. Juan Miguel Alcántara Soria, PAN.- Rúbrica.- Dip. Alberto Cifuentes Negrete, PAN.- Dip. Sandra Lucía Segura Rangel, PAN.- Rúbrica.- Dip. Bernardo Bátiz Vázquez, PRD.- Rúbrica.- Dip. Pablo Gómez Álvarez, PRD.- Rúbrica.- Dip. Demetrio Javier Sodi de la Tijera, PRD.- Rúbrica.- Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI.- Rúbrica.- Dip. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, PRI.- Rúbrica.- Dip. Ignacio Mier Velasco, PRI.- Rúbrica.- Dip. José Luis Benjamín Lamadrid Sauza, PRI.- Rúbrica.- Dip. Miguel Sadot Sánchez Carreño, PRI.- Rúbrica.- Dip. Gil Rafael Ocegueda Ramos, PRI.- Rúbrica.- Dip. Mauricio Alejandro Rossell Abitia, PRI.- Rúbrica.- Dip. Ricardo Cantú Garza, PT.- Rúbrica.- Dip. Jorge Emilio González Martínez, PVEM.- Por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política: Dip. Carlos Medina Plascencia, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Dip. Arturo Núñez Jiménez, Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- Dip. Porfirio Muñoz Ledo, Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- Rúbrica.- Dip. Ricardo Cantú Garza, Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.- Rúbrica.- Dip. Jorge Emilio González Martínez, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.- Rúbrica.

TRANSMEXICANA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1997  
LIQUIDACION TOTAL DE ACTIVO

ACTIVO

PASIVO

TOTAL ACTIVO

0,00

0,00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL 443 537,00  
PROV. APORTACIONES 443 537,00

RESULTADO EJRC. ANTERIORES -237 288,00  
PERDIDA DEL EJERCICIO -206 249,00

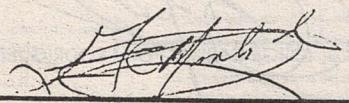
TOTAL CAPITAL

0,00

TOTAL PASIVO + CAPITAL

0,00

ELABORO

  
C.P. JUAN FRANCISCO MORALES LUNA  
CED. PROF 377113

LIQUIDADOR

  
ING. JORGE CARLOS PEREZ RODRIGUEZ

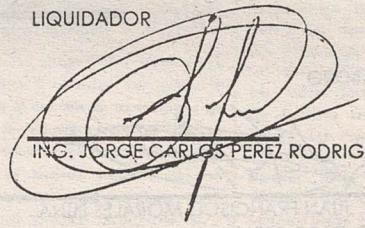
TRANSMEXICANA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.  
ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO DE 1998 AL 31 DE MAYO 1998  
LIQUIDACION TOTAL DE ACTIVO

INGRESOS	0,00
- COSTOS DE VENTAS	0,00
UTILIDAD BRUTA	0,00
-GASTOS	213 103,00
GASTOS DE ADMON Y VENTAS	213 103,00
PERDIDA DE OPERACIÓN	213 103,00
+Ó - COSTO INTEGRAL DEL FINANCIAMIENTO	6 854,00
PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	206 249,00
ISR	0,00
PTU	0,00
PERDIDA NETA DEL EJERCICIO	206 249,00

ELABORO

  
C.P. JUAN FRANCISCO MORALES LUNA  
CED. PROF 377113

LIQUIDADOR

  
INC. JORGE CARLOS PEREZ RODRIGUEZ

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 12.1236.97 mediante el cual se expedirán las reglas para el otorgamiento de créditos para vivienda a los jubilados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva.- SJD.- 1074/97

Lic. José Antonio González Fernández

Director General del Instituto

Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo al proyecto de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Jubilados del ISSSTE, se tomó el siguiente:

ACUERDO 12.1236.97.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 108, 111 y 157 fracción XVI de la Ley ISSSTE y acuerdo 711.21.97 de la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda, expide las siguientes:

REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS PARA VIVIENDA A LOS JUBILADOS DEL ISSSTE

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

a) "Acreditado", al "Jubilado" que haya sido beneficiado con un crédito para vivienda con recursos provenientes del Fondo de la Vivienda;

b) "Cofinanciador", al Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, otras instituciones del Sistema Financiero Mexicano cuyo objeto sea compatible con el otorgamiento de créditos a la vivienda, e institutos de vivienda de carácter federal o local, que suministren los recursos complementarios a aquellos que aporte el "Instituto", con cargo al Fondo de la Vivienda, para otorgar créditos individuales para vivienda a los "Jubilados";

como el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos, a favor de los "Jubilados".

### CAPITULO II

#### DEL OTORGAMIENTO DEL CREDITO

Cuarta.- Los "Jubilados" tendrán derecho a recibir crédito para vivienda por una sola vez, y no deberá de contar con un crédito anterior, aun en el caso de créditos mancomunados.

Quinta.- El crédito para vivienda que otorgue el "Instituto" al "Jubilado", con cargo a los recursos del Fondo de la Vivienda, se aplicará a los fines del artículo 103 fracción I de la "Ley".

La vivienda que se pretenda adquirir, construir, reparar, ampliar, mejorar, o por la que se pretenda cubrir pasivos adquiridos por cualquiera de estos conceptos, será únicamente del tipo considerado como de interés social.

Sexta.- El monto del crédito para vivienda que otorgue el "Instituto" conforme a las presentes Reglas, estará determinado conforme a la capacidad de pago del "Jubilado" y su edad.

c) "Comisión Ejecutiva", al órgano de gobierno del "Instituto" encargado de resolver sobre las operaciones del Fondo de la Vivienda;

d) "Instituto", al "Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado";

e) "Jubilado", a la persona que reciba una pensión por jubilación, de acuerdo al artículo 60 de la "Ley";

f) "Junta Directiva", al órgano máximo de gobierno del "Instituto";

g) "Ley", a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

h) "Pensión", al importe de la prestación que corresponda a un "Jubilado", en términos de los artículos 48, 49, 57, 60 y 64 de la "Ley";

i) "Salario mínimo mensual", al que resulta de multiplicar por 30.4 el salario mínimo diario general que rija en la zona económica del Distrito Federal; y

j) "SAR", al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Segunda.- El "Instituto", con cargo a los recursos del Fondo de la Vivienda, en cumplimiento a la prestación obligatoria contenida en los artículos 123, apartado B, fracción XI, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 30, fracción XIV y 105 de la "Ley", otorgará créditos para vivienda a los "Jubilados" que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

El otorgamiento de los créditos para vivienda se hará con estricto apego a los programas que autorice la "Junta Directiva", a propuesta de la "Comisión Ejecutiva".

Tercera.- La "Junta Directiva" determinará el porcentaje de los recursos del Fondo, que se destinará anualmente al financiamiento de adquisición de terrenos; otorgamiento de préstamos hipotecarios para adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas; al pago del enganche y de los gastos de escrituración, cuando se trate de vivienda de interés social; así

Para este efecto, la capacidad de pago se calculará considerando el monto de la mensualidad suficiente para cubrir la amortización del capital y los intereses de la suma del crédito otorgado por el "Instituto" y, en su caso, por el "Cofinanciador", en el plazo que se haya determinado para tal efecto, mediante un descuento de hasta el 20% de la "Pensión" del "Jubilado".

En cuanto a la edad del "Jubilado", el monto del crédito se otorgará conforme a lo siguiente:

a) Hasta el 100% del valor de la vivienda, cuando el "Jubilado" tenga 60 o más años de edad;

b) Hasta el 95% del valor de la vivienda, cuando el "Jubilado" tenga de 55 a 59 años de edad;

c) Hasta el 90% del valor de la vivienda, cuando el "Jubilado" tenga menos de 55 años de edad.

En todo caso, los montos máximos de crédito serán determinados por la "Junta Directiva" a propuesta de la "Comisión Ejecutiva".

Séptima.- El procedimiento para el otorgamiento de crédito para vivienda, se iniciará con la solicitud que presente el "Jubilado" en las Delegaciones del "Instituto", individualmente o por conducto de sus

representantes debidamente acreditados, en el entendido de que la entrega de una solicitud no es garantía de que el solicitante se haga acreedor al crédito, sino únicamente es un requisito para el inicio del trámite.

Una vez recibida y registrada la solicitud, la Delegación las remitirá al Fondo de la Vivienda a fin de verificar los datos, calcular la puntuación correspondiente y remitir las procedentes a la "Comisión Ejecutiva" para su autorización.

Octava.- A la solicitud de crédito, el "Jubilado" deberá anexar la siguiente documentación:

a) Constancia del otorgamiento de la "Pensión";

b) Copia del último recibo de la "Pensión"; y

c) Copia del último estado de cuenta emitido por la institución de crédito respectiva que contenga el saldo de la subcuenta del fondo de la vivienda de su cuenta individual del "SAR", así como, en su caso, los comprobantes bimestrales de aportaciones posteriores a la fecha de dicho estado de cuenta. En el supuesto de que el "Jubilado" hubiera

b) Cuando deje de recibir la "Pensión", inclusive cuando haya solicitado la prórroga a que se refiere la Regla Decimocuarto.

### CAPITULO IV

#### DE LA RECUPERACION DEL CREDITO

Decimosexto.- La recuperación del crédito otorgado por el "Instituto", con cargo a los recursos del Fondo de la Vivienda, se hará mediante descuentos mensuales que efectúe por nómina el "Instituto" al "Acreditado", de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la "Ley".

El "Instituto" determinará el monto y las fechas en las que se deberá de aplicar el descuento. Sin embargo, dichos descuentos no podrán exceder del 20% de la "Pensión".

Decimoséptima.- El plazo para la amortización del crédito otorgado por el "Instituto", con cargo a los recursos del Fondo de la Vivienda, no será mayor de 20 años o 240 meses de pagos efectivos.

Decimocuarta.- Ante cualquier omisión del "Instituto" de aplicar los descuentos, será obligación del "Jubilado" dar aviso de manera inmediata al "Instituto" sobre tal falta, a efecto de que proceda a realizar la retención correspondiente. En este supuesto, el "Jubilado" quedará libre de cualquier obligación de resarcir los gastos financieros en que se haya incurrido por dicha omisión.

Decimonovena.- El "Instituto" podrá, por causa justificada y de común acuerdo con el "Acreditado", modificar tanto el porcentaje del descuento, como el plazo pactado originalmente en el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria respectivo, siempre que el descuento no sea superior al 20% de la "Pensión" y el plazo total de amortización a 20 años.

Vigésima.- Al otorgar un crédito para vivienda, el saldo de la subcuenta del Fondo de la Vivienda de la cuenta individual del "SAR" que en su caso tuviera "Jubilado", se aplicará como pago inicial del crédito respectivo. En el supuesto de que el "Jubilado" hubiera solicitado la devolución de los depósitos de vivienda de su cuenta individual del "SAR", conforme lo establece el artículo 90 Bis-O de la "Ley", deberá devolver dichos depósitos a fin de tener derecho a solicitar un crédito y que la cantidad devuelta se aplique como pago inicial del crédito otorgado.

solicitado la devolución de depósitos, deberá presentar el comprobante expedido por el "Instituto" o la institución bancaria que hubiera entregado dichos depósitos.

Novena.- Los factores para calcular la puntuación del "Jubilado", serán los siguientes:

a) El número de dependientes económicos;

b) El monto de la "Pensión";

c) Si el "Jubilado" solicita un crédito mancomunado;

d) Si el "Jubilado" es propietario del terreno en el que se pretende construir, o de su vivienda tratándose de créditos para ampliación, reparación, mejoramiento, o pago de pasivos, y en el caso de créditos mancomunados, y

e) Las aportaciones voluntarias que, en concepto de ahorro, hubiera efectuado el "Jubilado" para la constitución de su enganche.

Décima.- La "Comisión Ejecutiva" publicará la relación de solicitudes que hayan sido aprobadas, haciendo constar la puntuación obtenida en cada caso.

Vigésima primera.- Cuando el "Acreditado" deje de percibir su "Pensión" por alguna de las causas mencionadas en el párrafo quinto del artículo 51 de la "Ley" y, como consecuencia, dejara de ser sujeto al régimen de la "Ley", se le otorgará una prórroga sin causa de intereses en los pagos que tenga que hacer por concepto de capital e intereses.

La prórroga tendrá un plazo máximo de doce meses y terminará anticipadamente cuando el "Acreditado" vuelva a percibir su "Pensión".

Si el "Acreditado" no hubiera solicitado la prórroga, o el término de ésta hubiere vencido, deberá realizar directamente los pagos de su crédito conforme se establece en el contrato de mutuo correspondiente.

Vigésima segunda.- Cuando el "Jubilado" vuelva a prestar sus servicios en cualquier dependencia o entidad incorporada al régimen de seguridad social que establece la "Ley", el "Instituto" ordenará se le apliquen los descuentos por nómina correspondientes para el pago del crédito, conforme a lo dispuesto en las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos Hipotecarios a los Trabajadores Derechohabientes del ISSSTE".

Para estos efectos, el "Acreditado" deberá avisar al "Instituto" sobre su reincorporación al servicio activo, dentro de los 15 días naturales siguientes a que esto ocurra.

Vigésima tercera.- En lo no dispuesto en estas Reglas, serán aplicables las "Reglas para el Otorgamiento de Créditos para Vivienda a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado" publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de junio de 1997.

### TRANSITORIAS

PRIMERA.- Publíquense las presentes Reglas en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Estas Reglas entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 1998.

Lo que me permite hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

Méjico, D.F., a 18 de diciembre de 1997.- El Secretario, Mario Gamboa Patrón.- Rúbrica.

(R.- 00183)

**ACUERDO** número A/088/97 del Procurador General de la República, por el que se establecen las reglas para la distribución de asuntos entre los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. A/088/97

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS COMITÉS DE ZONA DEL CONSEJO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 41, 42, 52, 53, 54, 55 y 58 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 2, 9 fracciones VII y IX, 52 bis-1 y 52 bis-2 de su Reglamento, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los Comités de Zona son instancias auxiliares del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, en la ejecución de las normas del Servicio Civil de Carrera;

Que mediante Decreto del Ejecutivo Federal que reforma el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1997, se establecieron las reglas de funcionamiento del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación y de los Comités de Zona;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo primer transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, reformado mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1997, el 10. de enero de 1998 entrarán en vigor las Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", a cuyos titulares corresponderá presidir cada uno de los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece entre sus estrategias, la realización de acciones para lograr un funcionamiento ágil y eficiente de la Procuraduría General de la República, mediante la profesionalización constante del Ministerio Público de la Federación y de sus auxiliares, y

Que en virtud de lo anterior, es preciso establecer las reglas definitivas para la distribución de asuntos entre los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se establecen los Comités de Zona "A", "B" y "C", los cuales serán presididos por los Subprocuradores de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", respectivamente.

**SEGUNDO.** Los Comités de Zona "A", "B" y "C" ejercerán sus facultades de conformidad con lo siguiente:

El Comité de Zona "A" será competente en los asuntos que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento le confieren con relación a:

A. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos adscritos a la Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como a las unidades administrativas que dependan de ellas.

B. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos adscritos a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales "B", así como a las unidades administrativas que dependan de ella, y  
El Comité de Zona "B" será competente en los asuntos que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento le confieren con relación a:

A. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos adscritos a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales "B", así como a las unidades administrativas que dependan de ella, y  
B. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos adscritos a la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales y a la Visitaduría General, así como a las unidades administrativas que dependan de ellas.

III. El Comité de Zona "C" será competente en los asuntos que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento le confieren con relación a:

A. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos adscritos a la Subprocuraduría de Procedimientos Penales "C", así como a las unidades administrativas que dependan de ella, y  
B. Los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos adscritos a la Oficialía Mayor y a la Contraloría Interna, así como a las unidades administrativas que dependan de ellas.

IV. Los Comités de Zona "A", "B" y "C" serán competentes para conocer de los asuntos que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento les confiere con relación a los agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos que estén adscritos a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos contra la Salud y la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada, independientemente de la entidad federativa en la que preste sus servicios el servidor público de que se trate, y

V. Los Comités de Zona "A", "B" y "C" serán competentes para conocer de aquellos casos que correspondan a agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos que no estén comprendidos en las fracciones anteriores.

**TERCERO.** Los asuntos que se refieran a agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo anterior, serán turnados al Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, quien los distribuirá entre los Comités de Zona "A", "B" y "C", atendiendo a las cargas de trabajo.

**CUARTO.** Los Comités de Zona funcionarán de conformidad con las bases establecidas por los artículos 52 bis-1 y 52 bis-2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En tanto se designa al Subprocurador de Procedimientos Penales "C", el Comité de Zona "C" será presidido por el Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo.

**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite ante los Comités de Zona 1 y 2, a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, se distribuirán entre los Comités de Zona "A", "B" y "C", en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.** El trámite de los asuntos pendientes ante los Comités de Zona 1 y 2, a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, respecto de

agentes del Ministerio Público de la Federación, de la Policía Judicial Federal y Peritos comprendidos en las fracciones IV y V del artículo segundo del presente Acuerdo, se continuará por los Comités de Zona "A" y "B", respectivamente.

**QUINTO.** Las actuaciones practicadas por los Comités de Zona 1 y 2 hasta la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, tendrán plena validez para la continuación de los procedimientos respectivos, los que se desahogarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se abroga el Acuerdo número A/035/97 del Procurador General de la República, por el que se establecen las reglas transitorias para la distribución de asuntos entre los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1997.

**SEPTIMO.** El Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación continuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y su Reglamento:

Sufragio Efectivo. No Reelegición.  
Méjico, Distrito Federal, a treinta de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Procurador General de la República, Jorge Madrazo Cuéllar. Rúbrica.

## SECRETARIA DE TURISMO

**ACUERDO** mediante el cual se delega en los titulares de las Unidades Administrativas que se indican, la facultad de representación de la Secretaría de Turismo, en el otorgamiento y firma de los instrumentos jurídicos que se señalan en el presente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INDICAN, LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EN EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE:**

OSCAR ESPINOSA VILLARREAL, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 10., 20. fracción I, 12, 14, 16, 18, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 10., 20., 30., 40., 90. fracciones I, XIV a XVI, 20 fracciones XII, XXII, XXV a XXVII, y 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y

#### CONSIDERANDO

Que es propósito de la Secretaría de Turismo, instrumentar acciones flexibles, ágiles y congruentes tendientes a coadyuvar a un mejor desarrollo de las actividades de la función pública, transformando de una manera profunda y permanente los procedimientos y normas necesarias;

Que por disposición del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los titulares de las Secretarías de Estado podrán delegar en los funcionarios a que se refiere el artículo 14 del ordenamiento jurídico antes citado, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que por disposición del artículo 40. del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, el titular de dicha dependencia, para la mejor

distribución y desarrollo del trabajo podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquéllas que deban ser ejercidas directamente por él;

Que por disposición del artículo 90. del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, corresponde al Oficial Mayor proponer al Secretario de Turismo las medidas de modernización administrativa para la correcta organización y funcionamiento de dicha dependencia, y

Que con el propósito de simplificar y agilizar los trámites relacionados con los actos jurídicos que celebra la dependencia, se hace necesario delegar en los titulares de diversas unidades administrativas, la facultad de representarla en el otorgamiento y firma de escrituras públicas, contratos y convenios relacionados con diversas materias, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**Artículo 10.-** Se delega en los titulares de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Administración, la representación legal de la Secretaría de Turismo, en el otorgamiento y firma de escrituras públicas, contratos y convenios que deban celebrarse por cualquier título legal, respecto de las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes inmuebles.

**Artículo 20.-** Se delega en los titulares de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Administración, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo, contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios relacionados con bienes muebles que se rigen por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

**Artículo 30.-** Se delega en los titulares de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Administración, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo, los

contratos y convenios relativos a: orden social, seminarios, congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones; publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general, actividades de comunicación social y donativos.

**Artículo 4o.**- Se delega en los titulares de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Administración, la facultad de celebrar, en representación de la Secretaría de Turismo, contratos y convenios con personas físicas y morales, en materia de asesorías, estudios, investigaciones y prestación de servicios profesionales.

**Artículo 5o.**- Se delega en los titulares de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Administración, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo, los contratos y convenios relativos a la optimización de los espacios físicos para oficinas, adecuaciones, remodelaciones, mantenimiento y obra pública, así como los servicios relacionados con la misma.

**Artículo 6o.**- Para la suscripción de los contratos y convenios, dichos instrumentos jurídicos

**ACUERDO por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece dos órganos descentrados en las ciudades de Puebla, Pue. y Durango, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES ESTABLECE DOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS EN LAS CIUDADES DE PUEBLA, PUEBLA Y DURANGO, DURANGO.**

ROSARIO GREEN MACIAS, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 29, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como las demás disposiciones aplicables y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala que en la construcción del nuevo federalismo es imperativo llevar a cabo una profunda redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia las órdenes estatal y municipal del Gobierno.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 propone impulsar la descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos hacia los Estados y Municipios, bajo criterio de eficiencia y equidad en la provisión de los bienes y servicios a las comunidades.

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, pretende fortalecer el Pacto Federal a través de la descentralización de funciones y la desconcentración de facultades, a efecto de promover el desarrollo regional y la descentralización económica; mejorar los servicios públicos, abatir los costos y acercar las decisiones al lugar donde se requieran, todo ello para servir mejor a la población.

deberán haber sido revisados y dictaminados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**Artículo 7o.**- Los titulares de la Oficialía Mayor y de la Dirección General de Administración suscribirán los contratos y convenios que se señalan en este Acuerdo, previa firma de los titulares de las unidades administrativas que generen la operación.

**Artículo 8o.**- Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

#### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.**- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

Méjico, D.F., a 25 de febrero de 1998.-  
El Secretario de Turismo, Oscar Espinosa Villareal.- Rúbrica.

Que acorde con el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, las dependencias y entidades deberán promover una mayor delegación de funciones hacia los niveles técnico-operativos y hacia las instancias de atención directa a los ciudadanos, con objeto de agilizar el funcionamiento integral de la organización y mejorar la calidad de los servicios.

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos descentralizados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Que en tal virtud y con fundamento en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás relativos y aplicables de los citados ordenamientos jurídicos, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.**- Se establecen dos órganos descentralizados de la Secretaría de Relaciones Exteriores denominados Delegación en Puebla, Puebla y en Durango, Durango.

**SEGUNDO.**- Los órganos descentralizados de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se señalan en el presente Acuerdo, tendrán las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Expedir pasaportes ordinarios mexicanos de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- II.- Legalizar las firmas, los sellos o uno y otro de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero.

**III.-** Conceder permisos, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la propia Secretaría para:

- a) La constitución de sociedades y asociaciones civiles o mercantiles;
- b) La modificación de los estatutos de sociedades y asociaciones, civiles o mercantiles, por lo que se refiere al cambio de nombre o denominación social o a la variación de la cláusula de extranjería;
- c) La adquisición de bienes inmuebles por parte de personas físicas extranjeras;
- d) El otorgamiento de permisos o sociedades extranjeras o personas físicas extranjeras para obtener concesiones;
- e) La constitución de fideicomisos para la adquisición de bienes inmuebles en zona restringida por parte de extranjeros o personas morales mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros;
- f) La recepción y control de los avisos notariales a que se refiere el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera;

**IV.-** Tramitar certificados de nacionalidad mexicana y cartas de naturalización, con las modalidades, condiciones y excepciones que fije la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

**V.-** Representar a "LA SECRETARIA" en lo relativo a:

- a) Intervenir en los procedimientos de extradición de acuerdo a las instrucciones que reciba de la mencionada Dirección General;
- b) Ejercitarse las acciones judiciales que competen a "LA SECRETARIA" y presentar denuncias y querellas ante el Ministerio Público respecto de los hechos que así lo ameriten;
- c) Formular los informes en los juicios de amparo y contestación de demandas en toda clase de procedimientos judiciales o contencioso-administrativos que se promuevan dentro de su competencia, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar la tramitación de los juicios y

procurar el cumplimiento de las resoluciones que en ellos se pronuncien;

**d)** Levantar actas administrativas y de carácter penal y laboral de conformidad con las disposiciones aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo y los lineamientos e indicaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, acción que se realizará en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado cuando se trate de personal operativo dependiente de dicha Entidad Federativa.

**VI.-** Recibir de los interesados, en los casos no comprendidos en las fracciones anteriores, las solicitudes correspondientes, revisar tanto éstas como los documentos que lleven anexos y señalar a los propios interesados los requisitos que hubiesen omitido cumplir. Estando en regla la solicitud y los anexos respectivos, la Delegación procederá sin demora a su envío a la unidad administrativa de esta Secretaría que corresponda, para su estudio y resolución.

**VII.-** Apoyar a la Dirección General de Asuntos Culturales en materia de becas, exposiciones y programas de colaboración con instituciones públicas y privadas.

**VIII.-** Apoyar a la Dirección General de Asuntos Consulares en todos los asuntos inherentes al Programa de Protección y Asistencia Consular, el Programa Paisano y en general a los derechos de los mexicanos en el exterior.

**IX.-** Apoyar a la Dirección General de Comunidades Mexicanas en el Extranjero, para difundir y promover sus actividades.

**X.-** Apoyar a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica en materia de becas y proyectos.

**XI.-** Difundir la política exterior de México, en el ámbito de su circunscripción.

**XII.-** Informar y orientar al público sobre cualquier asunto de la competencia de "LA SECRETARIA".

**XIII.-** Elaborar planes, programas y presupuestos de operación y someterlos a consideración de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO".

**XIV.-** Rendir informes periódicos a "LA SECRETARIA" de carácter operacional.

XV.- Mantener relaciones de coordinación y apoyo con las autoridades municipales, estatales y federales ubicadas en la entidad.

XVI.- Atender otro tipo de asuntos y servicios que sean competencia de "LA SECRETARIA" y canalizarlos hacia el área correspondiente a través de la Dirección General de Delegaciones y,

XVII.- Las demás que expresamente le confiere "LA SECRETARIA".

TERCERO.- Las Delegaciones deberán observar las normas que la Dirección General de Delegaciones, conjuntamente con otras áreas de la Secretaría de Relaciones Exteriores señalen, mismas que deberán verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

CUARTO.- De acuerdo con la periodicidad que se determine, los Delegados deberán de informar al titular del ramo, por conducto del Director General de Delegaciones, del ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo segundo.

QUINTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de los órganos descentralizados, serán proporcionados por el Gobierno de los Estados de Puebla y de Durango, así como por la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos

de los convenios de colaboración suscritos para tal efecto.

SEXTO.- Para cumplir con las funciones anteriormente señaladas, las Delegaciones que se mencionan en el presente Acuerdo observarán puntualmente los reglamentos, manuales, acuerdos, convenios y demás disposiciones que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y que al efecto sean aplicables.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las atribuciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo segundo del presente Acuerdo, serán ejercidas por las Delegaciones a partir de la fecha en que para tal efecto indique la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el presente Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, será compilado en los manuales de organización y procedimiento de la misma Secretaría.

Tlatelolco, D.F., a 10 de febrero de 1998.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, Rosario Green Macias.- Rúbrica.

según corresponda, y a la autorización de la Comisión, la que en ejercicio de esa facultad, podrá solicitar la opinión técnica de la Unidad de Apoyo.

DECIMA.- La Secretaría autorizará los programas anuales a que se refiere el artículo 87 de la ley, considerando los proyectos que las Instituciones formulen para la implantación de las medidas mínimas de seguridad establecidas en las presentes Reglas. A dicho efecto, la propia Secretaría podrá solicitar a la Comisión que verifique y emita opinión acerca de la efectiva implantación de las medidas mínimas de seguridad señaladas.

DECIMA PRIMERA.- La Secretaría podrá exceptuar a las Instituciones de la obligación de implantar alguna o algunas de las medidas mínimas de seguridad establecidas en la Regla octava, siempre que a juicio de la propia Secretaría existan elementos que justifiquen dicha excepción, para lo cual solicitará la opinión de la Comisión.

DECIMA SEGUNDA.- Las puertas de acceso del personal, en su caso, y del público a las Sucursales, así como las salidas especiales para emergencias, deberán contar con adecuados sistemas y procedimientos de control de seguridad definidos por la Unidad Interna, cuidando que se evite el ingreso de personas no autorizadas.

DECIMA TERCERA.- Las Instituciones procurarán que sus Sucursales cuenten con dispensadores de efectivo y sistemas de grabación de imágenes, que permitan registrar de manera automática escenas o hechos que contribuyan a la identificación de presuntos responsables de un delito cometido en su interior.

DECIMA CUARTA.- La recepción y envío de efectivo y valores deberá efectuarse en áreas de acceso restringido y por personal especializado, conforme a procedimientos que eviten su exposición a riesgos.

DECIMA QUINTA.- La transportación terrestre de efectivo y valores, deberá realizarse en vehículos blindados y con personal de seguridad especializado, cuando no se cuente con los

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**REGLAS** generales que establecen lineamientos sobre medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular 101.- 1166.

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la fracción XXXIV del artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, habiendo escuchado las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y considerando:

Que es facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la expedición de reglas de carácter general a que deben sujetarse las medidas básicas de seguridad que establezcan las instituciones de crédito.

Que con el fin de establecer las medidas y acciones obligatorias que por su carácter preventivo y disuasivo contribuyan a reforzar la seguridad en las sucursales bancarias, esta Dependencia expide las siguientes:

**REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN LINEAMIENTOS SOBRE MEDIDAS BASICAS DE SEGURIDAD, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 96 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.**

PRIMERA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley de Instituciones de Crédito;
- II. Reglamento, el Reglamento de Seguridad y Protección Bancaria;
- III. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Comisión, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- V. Unidad de Apoyo, aquella a que se refieren los artículos primero y cuarto del Reglamento;
- VI. Unidad Interna, en singular o plural, aquella que establezca cada Institución encargada de su seguridad y protección;
- VII. Institución, en singular o plural, las instituciones de Banca Múltiple y de Banca de Desarrollo, y
- VIII. Sucursales, las oficinas de la Institución destinadas a la atención al público, en donde se efectúen operaciones bancarias con manejo de efectivo o valores.

SEGUNDA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que implanten las Instituciones en sus Sucursales, mismas que deberán contemplar la prevención de toda clase de ilícitos y siniestros, mediante la aplicación de políticas y sistemas institucionales de operación, así como la instalación y funcionamiento en las Sucursales de los dispositivos, mecanismos y equipos de apoyo indispensables para la debida protección del público usuario, de sus trabajadores y su patrimonio.

TERCERA.- Las políticas y sistemas institucionales de operación para fines de seguridad, deberán contemplar el diseño, aplicación y supervisión de programas de seguridad y protección a cargo de las Unidades Internas, así como las bases para la coordinación de éstas con la Unidad de Apoyo.

CUARTA.- La Unidad de Apoyo fungirá, además, como órgano de coordinación en materia de seguridad y protección, entre las Unidades Internas y las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los proyectos de construcción, remodelación o adaptación de las Sucursales deberán comprender las medidas de seguridad tanto las mínimas obligatorias establecidas en las presentes Reglas, como las institucionales, debiendo reunir los elementos materiales técnicamente idóneos para la adecuada protección de las personas y su patrimonio.

SEXTA.- Los programas de seguridad y protección de las Instituciones deberán incluir la correspondiente capacitación e información permanente al personal.

SEPTIMA.- Los sistemas, instructivos y controles de operación y registro deberán comprender medidas para la prevención y detección de errores e irregularidades en el manejo de los recursos y en la celebración de las operaciones con el público.

OCTAVA.- Las Instituciones estarán obligadas a implantar en sus Sucursales, las siguientes medidas mínimas de seguridad de carácter preventivo y disuasivo:

- I. Encristalamiento de ventanillas;
- II. Puertas esclusadas en el acceso del patio del público a los mostradores;
- III. Mecanismos de retardo en el acceso a las áreas de manejo o guarda de valores y efectivo;
- IV. Sistemas automatizados de alarma conectados a una estación remota de apoyo;
- V. Normatividad sobre límites en el manejo y traslado de valores y efectivo;
- VI. Serialización disuasiva.

NOVENA.- Las Instituciones deberán elaborar sus correspondientes manuales de seguridad y protección, en los que se establecerán las medidas, políticas, programas y sistemas institucionales de operación en materia de seguridad y protección, así como las especificaciones referentes a las dimensiones, calidad de los materiales y demás características que deberán reunir las medidas mínimas establecidas en la Regla anterior; mismos que serán sometidos a la aprobación de sus respectivos consejos directivos o de administración,

servicios de compañías debidamente autorizadas para tal efecto. En los casos de transportaciones aéreas o marítimas, se deberán utilizar exclusivamente los servicios de compañías debidamente autorizadas para transportar valores.

Cuando no fuere posible realizar la transportación en las condiciones señaladas, las Instituciones se abstendrán de fomentar este servicio entre su clientela, y sólo lo podrán prestar excepcionalmente en los casos y con las medidas extraordinarias de seguridad que las Unidades Internas implementen en cada caso, debiendo dar aviso a la Comisión.

En todo caso, las transportaciones deberán realizararse con sujeción a los términos, condiciones y límites establecidos en los seguros contratados.

DECIMA SEXTA.- Con el fin de prevenir la comisión de ilícitos por parte del personal de las Instituciones, la Unidad Interna deberá coordinarse con las áreas correspondientes, a fin de establecer los lineamientos a que se sujetará la selección y reclutamiento de personal destinado a las áreas básicas para la operación bancaria, incluyendo personas ajenas a la Institución que tengan acceso para la prestación de servicios a dichas áreas. Estos lineamientos incluirán, además, lo relativo a la capacitación permanente sobre el control de acceso a las Sucursales y áreas restringidas, el manejo de los dispositivos de protección y la conducta que se deberá asumir en caso de siniestro.

El personal de seguridad bancaria se sujetará a lo dispuesto por el Reglamento.

DECIMA SEPTIMA.- Los programas de seguridad y protección deberán comprender los aspectos relativos a las instalaciones de cómputo y procesamiento electrónico de datos, así como los archivos de sistemas, programas, manuales y medios que directa o indirectamente sean utilizados en el procesamiento de datos, vigilando que sólo el personal debidamente autorizado tenga acceso a la información relativa a estas materias.

DECIMA OCTAVA.- La Unidad de Apoyo mantendrá un registro y formulará una evaluación anual que precise la situación de cada Institución, en materia de seguridad y protección, misma que hará del conocimiento de la Comisión. Asimismo, proporcionará asesoría a dichas Instituciones en relación con avances tecnológicos y programas de capacitación; coordinará la celebración de convenios de servicios y seguimiento a procesos

con las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia, y coadyuvará en la identificación y captura de los presuntos responsables de la comisión de ilícitos en contra de las Instituciones.

DECIMA NOVENA.- La Comisión supervisará que las Instituciones cumplan estrictamente con las obligaciones que les impone las presentes Reglas. Al efecto y cuando la Comisión lo considere conveniente, la Unidad de Apoyo coadyuvará en el cumplimiento de esta disposición.

VIGESIMA.- El incumplimiento a lo dispuesto en estas Reglas será sancionado por la Comisión, en los términos al efecto establecidos en la Ley.

#### TRANSITORIOS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Se abrogan las Reglas Generales que establecen lineamientos sobre las medidas básicas de seguridad de las sociedades nacionales de crédito, a que se refiere el artículo 76 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1987.

TERCERA.- Las Instituciones deberán presentar a la Comisión, para su aprobación, un programa de regularización de sus Sucursales que, a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, no cuenten con las medidas mínimas de seguridad establecidas en la octava de las propias Reglas, el cual comprenderá las acciones que llevarán a cabo para tal efecto y los plazos para realizarlas, debiendo iniciarse éstas en las plazas y zonas que muestren mayor índice de siniestralidad, de acuerdo con las estadísticas que proporcione la Unidad de Apoyo.

Los mencionados programas, así como los manuales de seguridad y protección previstos en la Regla novena, deberán ser remitidos a la citada Comisión dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de estas Reglas.

Sufragio Efectivo. No Reelección  
México, D.F., a 15 de septiembre de 1997.  
El Secretario de Hacienda y Crédito Público,  
Guillermo Ortiz.- Rúbrica.